



BOLETÍN INFORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



Por Jorge Beltrán Pardo.*

Boletín No. 28, Abril 2022.

IMPACTOS DEL DECRETO 1860 DE 2021 A LAS ENTIDADES DE RÉGIMEN PÚBLICO Y PRIVADO

El pasado 24 de marzo de 2022 entró en vigencia el Decreto 1860 de 2021 que reglamenta la Ley de Emprendimiento¹, introduciendo importantes cambios y novedades que analizaremos en el presente boletín tanto para entidades sometidas al estatuto de contratación como a las de régimen especial.

La Ley de Emprendimiento, aborda los siguientes aspectos en materia contractual, los cuales serán desarrollados así:

- Reglas del proceso de contratación de mínima cuantía y la posibilidad de realizar estas adquisiciones a Mipymes.
- Los criterios diferenciales para las Mipymes.
- Los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres.
- Limitación de las convocatorias a Mipymes.
- Los factores de desempate en los procesos de contratación pública.

¿Qué cambios se deben tener en cuenta para adelantar los procesos de Mínima Cuantía?

En cuanto a la “descripción de la necesidad”, respecto de la reglamentación anterior, se suprime la palabra “sucinta”, quedando este requisito con el mismo alcance que para el resto de las modalidades de contratación, por lo que este aspecto deberá quedar claramente incluido en el estudio previo.

De igual forma, ahora es posible establecer la descripción del objeto con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, en caso de no ser posible hacerlo con el

cuarto nivel, lo cual constituye una novedad que da mayor flexibilidad para adelantar el proceso contractual.

En cuanto al procedimiento se evidencian los siguientes cambios a tener en cuenta:

- En la invitación pública, además de lo previsto en la reglamentación anterior, se deberá incluir el cronograma del proceso, así como las obligaciones de las partes.
- Dentro del término para recibir observaciones, que no puede ser inferior a un (1) día hábil, se deberá también recibir las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes Colombianas.
- Durante el desarrollo del proceso, se deberá publicar un aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipymes o si podrá participar cualquier otro interesado.
- Se deberá conceder un término mínimo de un (1) día hábil para recibir ofertas, esto luego de la publicación del aviso mencionado.
- Adicionalmente, se reitera el deber de aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme los diversos conceptos de Colombia Compra Eficiente.²

*En caso de que no se establezca en el cronograma un término para **SUBSANAR** las ofertas, los proponentes **podrán hacerlo hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.***

1 Ley 2069 de 2020

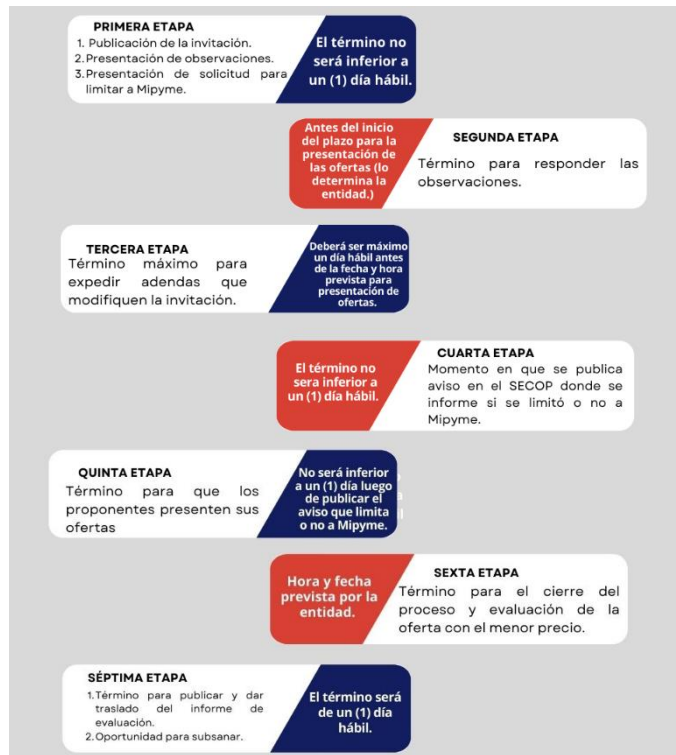
2 Conceptos C - 192 y C - 195 de 2021 CCE



BP TIPS “Modelo de cronograma”



Gráfica 1 – Cronograma mínima cuantía



Fuente: Elaboración propia

Compras de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes

Respecto a este tema, es importante precisar que se reemplazó el término de “Grandes Superficies” establecido en el Decreto 1082 de 2015, por el de “Grandes Almacenes”, sin embargo, el verdadero cambio radica en que anteriormente la norma establecía que, la invitación debía estar dirigida a por lo menos a dos (2) Grandes Superficies, y en la reglamentación actual se dispone que deberá estar dirigida a los Grandes Almacenes sin establecer cantidad, y además que deberá publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad.

Las entidades también podrán hacer uso de los Instrumentos de Agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para compras de Mínima Cuantía con Mipymes y Grandes Almacenes.

Nota: Colombia Compra Eficiente deberá definir las reglas para la creación y uso. Al momento de expedición del presente Boletín no han sido publicadas.

3 <https://www.elcolombiano.com/negocios/emprendimientos-ganadores-de-start-path-empodera-mastercard-y-usaid-CM14906958>

4 Condiciones:

- Más del 50% de la participación de la persona jurídica pertenezca a mujeres,
- Por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo⁴ de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres, siempre que hayan estado vinculadas laboralmente (en el mismo cargo u otro del mismo nivel) a la empresa al menos durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Implementación de incentivos para a emprendimientos y empresas de mujeres.



3

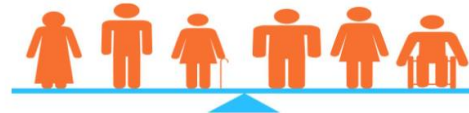
En primer lugar, se definen los emprendimientos y empresas de mujeres, como aquellos que cumplan alguna de las condiciones indicadas en el decreto⁴.

En segundo lugar, se establece que en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al EGCAP, se incluirán condiciones habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, así como puntajes adicionales, de acuerdo con los resultados del análisis del sector, esto sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Implementación de incentivos para Mipymes.

En igual sentido, establece que las Entidades Estatales, indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por estas, así como los particulares que ejecuten recursos públicos, deben incluir en los procesos por convocatoria pública, condiciones habilitantes diferenciales y puntajes adicionales para promover y facilitar la participación de Mipymes domiciliadas en Colombia, lo anterior de acuerdo con el análisis del sector.

Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte sujetos de especial protección constitucional



5

El decreto establece que se debe fomentar en la ejecución de los contratos la participación de los sujetos de especial protección, que debido a su condición física,

- Las personas naturales mujeres que hayan ejercido sus actividades a través de un establecimiento de comercio
 - Las asociaciones y cooperativas que cuenten con más del 50% de mujeres en calidad de asociadas.
- 5 <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/democracy-and-human-rights/fundamental-rights-in-the-eu/promoting-equal-opportunities>

psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Esto es aplicable para Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, patrimonios autónomos constituidos por dichas entidades y a los particulares que ejecuten recursos públicos. Entre estos podemos encontrar los siguientes:

- ▣ Víctimas del conflicto armado interno
- ▣ Mujeres cabeza de familia
- ▣ Adultos mayores
- ▣ Personas en condición de discapacidad
- ▣ Población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

La participación de estos sujetos en la ejecución de los contratos estatales se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, todo lo cual se incorporará al contrato según sea el caso.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al 10% ni inferior al 5% de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos población anteriormente identificados.

FACTORES DE DESEMPATE Y SU FORMA DE ACREDITACIÓN.

En primera medida, es necesario resaltar lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto en estudio, en donde se enuncia que, estos factores se aplicarán en los casos en que ocurra un empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos adelantados por las Entidades Estatales sin importar su régimen de contratación o si son adelantados por patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales.

En segunda medida, **el contratante deberá utilizar los criterios establecidos “de forma sucesiva y excluyente”** para seleccionar al oferente favorecido, eso sí, **“respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.”**

Podrás encontrar nuestra matriz explicativa de los factores de desempate y su forma de acreditación en nuestra página web en el siguiente enlace:

https://www.beltranpardo.com/?post_type=news&p=2584&previ_ew=true

VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 1860 DE 2021.

El Decreto 1860 de 2021, entró en vigencia el día 24 de marzo de 2022, tres meses después de su fecha de expedición.

Adicionalmente, Colombia Compra tendrá hasta el 24 de junio de 2022, 6 meses posteriores a la expedición del Decreto, para ajustar los respectivos Documentos Tipo de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto en estudio.

En Beltrán Pardo Abogados y Asociados, contamos con un personal altamente calificado en la construcción de políticas y controles de prevención del daño antijurídico para entidades estatales. #MoverNosMueve.

Curso de Actualización en Contratación Estatal Pública y Privada 2022

Nuestro objetivo: Brindarte herramientas acerca de cómo implementar de manera adecuada las últimas novedades en materia de contratación estatal pública y privada, para fortalecer tus competencias de la mano de destacados expertos.

Tipo de evento: Virtual sincrónico (20 horas) en sesiones de 4h – horario de 2:00 pm – 6:00 pm., también podrás verlo de forma asincrónica.

Fecha del evento: 5, 11, 19 y 26 de mayo, y 2 de junio de 2022. Insíbete en:

<https://www.beltranpardo.com/events/curso-de-actualizacion-en-contratacion-estatal-publica-y-privada-2022/?occurrence=2022-05-05>



(*) Gerente BP, experto en Contratación Pública.

